



**Expediente No. 2014-259**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **INES CASTRO LUGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que fue solicitada terminación del proceso por la demandada, adicionalmente fue solicitado mandamiento de pago y entrega de título judicial del lado de la parte actora. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso y de las peticiones como a continuación sigue:

**1. De la condena impuesta en el proceso declarativo.**

Se evidenció que, en sentencia de primera instancia, el Juzgado resolvió condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora Inés Castro Lugo pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del señor Rafael Alcides Ramos Pacheco, en cuantía de un SMLMV a partir del 11 de mayo de 1992.

Así mismo se indicó que, el inicio del pago y de la inclusión en nómina de la demandante sería a partir de junio de 2011, también el pago de intereses moratorios sobre cada una de las mesadas adeudadas no prescritas a partir de la misma data; se autorizó a la administradora a realizar el descuento por aporte en salud y se impuso condena en costas a cargo de la vencida.

Posteriormente, el H. Tribunal Superior, en sentencia del 20 de mayo de 2020<sup>1</sup>, modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia, ordenando el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 01 de noviembre de 2008, a razón de 14 mesadas y hasta el

<sup>1</sup> Folio 23.



30 de abril de 2020, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, retroactivo que se fijó en la suma de \$102.903.818.

En cuanto a los intereses moratorios, también se modificó la condena y se estableció que los mismos correrían a partir del 12 de enero de 2012 y hasta que se verifique el pago, confirmando la decisión de primera instancia en todo lo demás y condenando en costas en la alzada a la administradora.

2

Posteriormente a través de auto del 18 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación de costas, en cuantía de \$6.962.24, decisión que fue modificada por el H. tribunal Superior, quien en providencia del 29 de abril de 2022<sup>2</sup> y la estableció en la suma de \$9.013.332

A través de providencia del 26 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, el Juzgado procedió a aprobar la nueva liquidación de costas, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Superior, se estableció en cuantía de \$10.920.384 y se requirió a COLPENSIONES para que dentro del 15 días indicara al despacho sobre el pago de la condena judicial.

## **2. Del cumplimiento de la obligación.**

Dentro del expediente, se evidencia la resolución SUB 233177 del 29 de octubre de 2020, en el cual la demandada indicó el cumplimiento de la condena judicial impuesta por el Juzgado y modificada por el H. Tribunal Superior, ordenando el pago de la demandante, por los siguientes conceptos:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas ordinarias	\$5.266.818
Mesadas Adicionales	\$877.803
Descuentos en Salud	\$10.869.100
Pago ordenado fallo	\$102.903.818
Intereses moratorios	\$82.087.301
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$180.266.640</b>

También se evidenció la orden de inclusión de nómina a partir del 01 de noviembre de 2020 y pago de la pensión de sobrevivientes en cuantía del SMLMV para cada una de las anualidades.

Los anteriores conceptos evidencian el cumplimiento de la obligación, pues la liquidación fue objeto de estudio por parte del H. Tribunal en providencia del 29 de abril de 2022, a

<sup>2</sup> Folio 72.

<sup>3</sup> Folio 90.



través de la cual, se reitera, se modificó el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Por ello puede establecerse, el cumplimiento de la obligación de cara a todos los conceptos indicados en la sentencia judicial, excepto el pago de las costas procesales, dado que ello no hizo parte o no se reconoció dentro del acto administrativo citado.

No obstante, el despacho procedió a consultar el portal web bancario, en atención al memorial presentado por COLPENSIONES, que indicó la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas procesales, y se evidenció que se encuentra a disposición del despacho los siguientes títulos:

TITULO JUDICIAL	VALOR
<a href="#">416010004879605</a>	\$6.962.242,00
<a href="#">416010004953683</a>	\$3.958.142,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.920.384,00</b>

Es decir, que los títulos judiciales referenciados, abarcan la totalidad del concepto pendiente de pago, esto es las costas procesales.

Por todo lo expuesto, se declarará el cumplimiento total de la obligación, y se negará la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante; así mismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora Inés Castro Lugo a través de abono en cuenta o transferencia interbancaria de la cual sea titular la referida señora.

Finalmente se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso promovido por **INES CASTRO LUGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales No. 416010004879605 por valor de \$6.962.242 y No. 416010004953683 por valor de \$3.958.142 a favor de la parte



demandante **INES CASTRO LUGO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NO ACCEDER** a las solicitudes de cumplimiento de sentencia elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ARCHÍVESE** por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez cumplido lo indicado en el numeral segundo; previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 11  
CBB